

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 18 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00438

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

Primero. Aporte documento donde se evidencie el avalúo catastral del inmueble objeto de la restitución, en consonancia con lo estipulado en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Segundo. Acredite remisión de copia de la demanda y sus anexos a la demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ